



Resolución Gerencial Regional N° 0179 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 ENE. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 000710-2016, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesto por **doña IDA LUZ CONTRERAS HUARCAYA**, contra el Funcionario que emitió el Oficio N° 091-2016-GORE-ICA-DRE.OAJ/D de fecha 11 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 28937 de fecha 20 de julio del 2015, la recurrente Cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre Margarita Huarcaya Vda. de Contreras, acaecido el 24 de octubre del año 2009, solicitud que lo ampara en el Art. 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S.N° 019-ED;

Que, mediante Oficio N° 4477-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 05 de octubre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a solicitud, en donde le comunica a la recurrente, que de acuerdo al informe del área de remuneraciones y pensiones de la DREI, define como IMPROCEDENTE su petición de subsidio por luto;

Que, con Exp. Adm. N° 028005 de fecha 01 de abril del 2016, Doña IDA LUZ CONTRERAS HUARCAYA, formula recurso de apelación contra el Oficio N° 4477-2015-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 05 de octubre del 2015, el mismo fue resuelto con Oficio N° 091-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de agosto del 2016, por el Abg. JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, con Hoja de Ruta N° E-000710-2016, la recurrente doña IDA LUZ CONTRERAS HUARCAYA, acude a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defectos de tramitación contra el funcionario que emitió el Oficio N° 091-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando a) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente; emitiendo respuesta con Hoja de Ruta N° E-008178-2016;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su



régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente ha sido atendidos por el funcionario no competente para resolver el recurso de apelación, vulnerando su derecho constitucional a la doble instancia de la recurrente, sin haberse respetado el debido procedimiento y/o tramitación de su recurso impugnativo, conforme lo señala el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";** en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en procedente;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja administrativa interpuesta por Doña **IDA LUZ CONTRERAS HUARCAYA**, contra el Funcionario que emitió el Oficio N° 091-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de agosto del 2016, Abg. **JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación, no respetando el debido procedimiento, debiendo dar atención al mismo en el marco de la ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, **EXHORTE**, a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, a tener mayor diligencia en la atención de los diversos procedimientos a cargo de dicha Dirección Regional, con el debido respeto y aplicación de las normas que rige el procedimiento administrativo general, lo que garantiza la decisión adoptada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Enero 2017

Oficio N° 0211-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° 0179-2017 de fecha 30-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL